



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORA - CALDAS

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 436

RADICACIÓN No. 175134089001-2023-00231-00

I. A S U N T O

Entra el despacho en esta oportunidad a resolver la petición sobre AMPARO DE POBREZA impetrada por la Sra. VIVIANA MARCELA MARIN HENAO, quien actúa en representación de su hija A. B. M., con el fin de tramitar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en contra del Sr. CARLOS MAURICIO BLANDON ARIAS.

II. C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 151 del Código General del Proceso, establece:

“Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Asimismo, el artículo 152, Ibídem, consagra:

“Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actué por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo”.

Analizados los documentos allegados por la Sra. MARIN HENAO, se aprecia que los mismos reúnen los requisitos legales, pues bajo la gravedad del juramento ha manifestado que no tiene capacidad económica para sufragar los gastos del proceso, por lo tanto, se le concederá dicho beneficio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

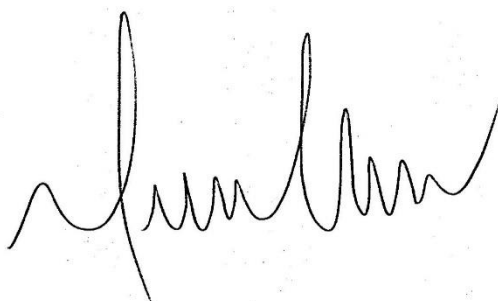
PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la Sra. VIVIANA MARCELA MARIN HENAO, quien actúa en representación de su hija A. B. M., con el fin de tramitar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en contra del Sr. CARLOS MAURICIO BLANDON ARIAS.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. LUIS FERNANDO BAQUERO GONZALEZ, titular de la T. P. # 57.958 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. # 6.456.727 de Sevilla – Valle. Ordenar su notificación conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar a su apoderado la documentación o información que éste solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPEDIR fotocopia de la actuación para los fines pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Sebastián Cardona Marulanda', with a stylized, cursive script.

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez